JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 **2013 01214** 00
Ejecutante:	Luis Carlos Peláez Álvarez
Ejecutada:	UGPP
Decisión:	Termina por Desistimiento Tácito

Dentro del presente proceso, se advierte por parte de esta servidora judicial que pese a que ya existe auto que ordena seguir adelante con la ejecución, han transcurrido más de dos años sin que se haya hecho actuación alguna y sin que haya actuación pendiente por parte del Despacho, datando la última actuación del 8 de noviembre de 2017, cuando se allegó constancia de radicación de oficio.

Considera esta servidora judicial que por no encontrarse el presente caso enmarcado en las precisiones hechas en las consideraciones de la sentencia C-868 de 2010 y al no haber en el CPTSS norma alguna que regule la consecuencia de la inactividad en el estado actual del proceso (Habida cuenta de que el presupuesto del parágrafo del artículo 30 del CPTSS solo se da en el trámite de la notificación), se habrá entonces de dar aplicación al artículo 145 del CPTSS y por lo tanto obrará la remisión al CGP, específicamente en cuanto al desistimiento tácito, habida cuenta de que no existe actualmente norma vigente que excluya dicha figura del procedimiento laboral.

Es de advertir que se está ante el presupuesto del numeral 2° del artículo 317 del CGP, en su inciso primero y en su literal b) del inciso 2°, habida cuenta de que el presente proceso ejecutivo ya tiene auto que ordena seguir adelante la ejecución y han pasado más de 2 años sin actuación alguna, desde el **8 de noviembre de 2017,** por lo que procede la terminación del mismo, con el levantamiento

de todas las medidas cautelares que estén vigentes y el archivo del expediente.

Por lo expuesto, este Despacho;

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN del presente proceso por **desistimiento tácito**, conforme se dijo en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encontraren vigentes.

TERCERO: DISPONER el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.) del día de hoy 16 MAR 2020 se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados. N° 044

CANCELADO

ROSA ELENA TORRES GIL
SECRETARIA **CDO**